

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1339

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTAÑO CARDONA.
RADICADO: 760014003002-2024-00277-00

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, revisada la misma se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que como se lee en el pagare No. 913849945695¹, el domicilio del antedicho se encuentra en el municipio de Bugalagrande (Valle), municipalidad circunscrita al Distrito Judicial de Buga y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer e las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce e suscrito que tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existen una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, que para el caso que nos ocupa no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación, como se establece en el pagare No. 913849945695 suscrito, por ello y de acuerdo al numeral 1° del art. 28 del C. G. del P. que estipula lo siguiente que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Bugalagrande.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de CARLOS ARTURO CASTAÑO CARDONA.

SEGUNDO: REMÍTIR por la oficina judicial de reparto, la presente diligencia al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Bugalagrande a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA